NÚMERO DE CONTRATO:	**20230901**
CIUDAD Y FECHA:	**MUNICIPIO DE YACUANQUER, 28 DE SEPTIEMBE DE 2023**
CLASE DE CONTRATO:	**COMPRAVENTA**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA**
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO**
NIT:	**814 002 119 – 1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ALVEIRO NARCIZO PANTOJA**
C.C.	**1087958542**
CONTRATISTA:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
NIT:	**860 524 654 – 6**
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA**
C.C.	**87.550.064 de Ricaurte – Nariño**
DIRECCIÓN:	**Carrera 25 No. 20 – 65 Edificio Calle Real Oficina 209**
VALOR:	**TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 321.200.00)**
FECHA DE INICIO:	**28 DE SEPTIEMBE DE 2023**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**3 DE OCTUBRE DE 2023**
PLAZO:	**TRES (03) DIAS HABILES**

OBJETO: "*ADQUISICIÓN DE PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL, PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO*".

Entre los suscritos, a saber: **ALVEIRO NARCIZO PANTOJA,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1087958542**, mayor de edad, en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** y Representante Legal de Corporación, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte y, por la otra **CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 87.550.064 de Ricaurte – Nariño, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** con NIT. 860 524 654 – 6 y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se hace al tenor del literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el literal h), numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para la Contratación de mínima cuantía y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

2) Que para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023102 del 23 de SEPTIEMBRE de 2023**

3) Que el Concejo Municipal desarrolló los respectivos estudios y documentos previos correspondientes al Contrato de Compraventa.

4) Que en desarrollo del proceso de Mínima Cuantía 20230901 se dieron cumplimiento a todas lasetapas de contratación exigidas para este tipo de procesos de selección.

5) Que culminado el proceso de evaluación fue aceptada la oferta presentada por **CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 98.385.473 expedida en Pasto (N.), quien actúa en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** con NIT. 860 524 654 – 6.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL, PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO".

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES – Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es EL CONCEJO. Contratista: Es la persona natural que se encarga de desarrollar el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR – El valor del presente contrato es la suma de: **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 321.200,00), INCLUIDO IVA,** así como también gastos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO – EL CONCEJO, pagará de acuerdo a los elementos adquiridos y liquidados a precios ofrecidos, dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro según corresponda, previa certificación de la entrega de los elementos objeto de la presente invitación a satisfacción, expedida por el Supervisor y/o Interventor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios requeridos. El Concejo no cancelara anticipo en la ejecución del presente contrato.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas, soportes correspondientes de los bienes suministrados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes parafiscales (si aplica).

PARÁGRAFO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN – Se estima que la actividad objeto de contratación se desarrollará en un plazo de **TRES (03)** días habiles. Este plazo se contará a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por parte del **CONTRATISTA** y el funcionario supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. – El presente contrato será imputado a favor del CONTRATISTA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023102 del 23 de SEPTIEMBRE de 2023**, del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Yacuanquer para la vigencia fiscal 2023, con cargo al objeto de gasto así:

2 **GASTOS**
2.1 **FUNCIONAMIENTO**
2.1.2 **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02 **ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**
2.1.2.02.02 **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.007 Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA.

El contratista seleccionado se compromete con el Concejo Municipal a desarrollar las siguientes actividades:

- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas que se exijanen los documentos del proceso de selección y el contrato que se suscriba.
- Colaborar con el Concejo Municipal para que el objeto del contrato se cumpla en las mejores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las especificaciones técnicas suministradas por el Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño.
- Presentar en el plazo establecido en la invitación pública, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el contrato.
- Hacer entrega a satisfacción de las Pólizas Seguro de Manejo Sector Oficial, en los plazos pactados y sitios convenidos.
- Garantizar la disponibilidad del producto objeto del contrato.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ENTIDAD.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

- Radicar las facturas de cobro por la compraventa ejecutada y ajustes dentro de los plazos convenidos.
- Las demás que por Ley o contrato le correspondan.
- El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Concejo Municipal de Yacuanquer – Nariño o a terceros.

B) DEL CONCEJO.

En virtud del contrato el Concejo Municipal de Yacuanquer, se obliga a:

- Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del interventor del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Concejo Municipal en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la invitación pública.
- Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Ejercer la supervisión general del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY 828 DE 2003 – EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El incumplimiento mensual de esta obligación generará a cargo del contratista multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato hasta tanto se dé el cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS – En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, EL CONCEJO** podrá aplicar multas que sumadas no podrán exceder el 10% del valor del contrato. Cuando se alcance tal monto **EL CONCEJO** y **EL CONTRATISTA** darán por terminado el contrato o, en su defecto, **EL CONCEJO** podrá autorizar a un tercero para que ejecute las obligaciones incumplidas.

Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual **EL CONCEJO,** podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demás perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA – En caso de incumplimiento total, por parte del **CONTRATISTA**, ésta pagará **AL CONCEJO** a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba **EL CONCEJO** por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS – EL CONCEJO podrá compensar en forma directa las sumas a favor del **CONTRATISTA** con el valor de las cláusulas penales, o cobrarlas por vía judicial. Con la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS – EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del **CONCEJO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL CONCEJO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas o empleados del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN – EL CONCEJO ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del **PRESIDENTE** de la Corporación, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **EL CONCEJO** se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción del **CONCEJO.**

Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

b) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos.

c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del **CONCEJO**.

d) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del objeto del contrato.

e) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados.

f) Revisar los informes que presente **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si **EL CONTRATISTA** considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito al **CONCEJO**, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si **EL CONTRATISTA** no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS – EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana y el Estatuto de Rentas del Municipio de Yacuanquer – Nariño.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES – EL CONCEJO podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL – Será causal de terminación unilateral del contrato por parte del **CONCEJO,** cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 828 de 2003. Se considera causa de terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA – Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **CONCEJO,** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal, empleados y subcontratistas utilizados por **EL CONTRATISTA** y **EL CONCEJO**. Por lo tanto, estará a cargo del **CONTRATISTA** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, **EL CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con la programación de actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL – El Contrato se rige en general por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferentes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios, y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante **EL CONCEJO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **CONCEJO** o si ello no fuere posible, renunciaría a su ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO: Cumplidos los anteriores requisitos, **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar la cancelación de derechos que el contrato genere, igualmente a cancelar los impuestos municipales que se causen o su descuento dentro del pago realizado a favor del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN – Terminado este Contrato de Compraventa por vencimiento del plazo o ejecución, deberá liquidarse dentro de los **CUATRO (4)** meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – El presente contrato estará sujeto ala vigilancia y control ciudadano previsto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás Normas que lo reglamenten.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA – En virtud a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, **NO** se precisa la constitución de Garantía Única

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL – Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Yacuanquer – Nariño.

Se firma en el Municipio de Yacuanquer – Nariño, a los **VIENTIOCHO (28)** días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

POR EL CONCEJO

ALVEIRO NARCIZO PANTOJA
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA
C.C. 87.550.064 de Ricaurte – Nariño
Apoderado Especial
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.